

Señores:

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO Inirina-Guania

E. S. D.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE INÍRIDA-GUAINÍA

RECIBIDO - CENDOJ - 282

11/DICIEMBRE/2023

LUIS ALEJANDRO TÉLLEZ GARCÍA - CITADOR

RADICADO: 2023-00095

DEMANDANTE: VICKY LILIANA GAMA ACOSTA

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO HERNANDEZ QUIROZ

REFERENCIA: RECURSO DE REPOCISION

CARLOS FERNANDO HERNANDEZ QUIROZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.025.132 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Fusagasugá y residente en la ciudad de Puerto Inírida, comunidad de coayare rio guaviare, obrando en calidad de demandado, y encontrando dentro de los términos legales me permito presentar recurso de REPOCISION, contra el auto, del veintinueve (29) de septiembre de 2023, notificado mediante whasapp, el cuatro (4) de diciembre de 2023, el cual decreta la admisión de la demanda de la referencia.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOCISION

1. Téngase en cuenta que este despacho judicial emitió autoadmisorio de demanda el 29 de septiembre de 2023, sin tener en cuenta el artículo 90 del Código General del Proceso, sobre la inadmisión de la demanda, preceptúa:

“... .Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su*

Representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. ...”

Ahora bien, **la Ley 2220** la que rige a partir del 30 de diciembre de 2022, sobre la conciliación como requisito de procedibilidad en familia, estatuye:

ARTÍCULO 69. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA DE FAMILIA. *La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:*

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.

2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.

3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.

4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.

6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre

Padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.

7. Separación de bienes y de cuerpos.

8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. ...”

Esta ley en el capítulo III, establece cuáles son los operadores

autorizados

Para conciliar al determinar:

Téngase en cuenta que este despacho judicial yerra al admitir la demanda presentada por la parte accionante sin tener en cuenta el requisito de procedibilidad ello la CONCILIACION extrajudicial, basado en la prerrogativa o apreciación presentada por en accionante donde textualmente indica: *“no enuncia ningún otro requisito que deba contemplarse para efectos de solicitar la exoneración de alimentos, así mismo, aumento, reducción o exoneración”* es ahí donde se detiene el suscrito a manifestarle a este despacho judicial que nos encontramos frente a un proceso denominado FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, es un nuevo proceso que no ha sido, efectuado o ejecutado por este despacho judicial.

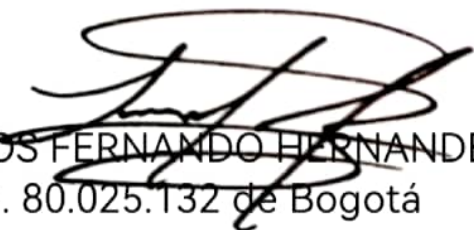
Así las cosas, como podría este despacho judicial iniciar un nuevo proceso judicial sin tener en cuenta el requisito de procedibilidad establecido en la legislación, basándose en una apreciación de la accionante, sin tener en cuenta que en este despacho judicial no existe proceso de fijación de alimentos y tampoco nos encontramos bajo la premisa de otro tipo de proceso como por ejemplo: exoneración de la cuota de alimentos donde allí el legislador claramente determina que no es necesario el agotamiento de la conciliación, pero es de aclarar que nos encontramos frente a un nuevo proceso Judicial denominado FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

Por ello me permito realizar las siguientes:

PETICIONES

1. Se sirva reponer para revocar el auto de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante el cual se admite la demanda.
2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a inadmitir la demanda hasta tanto no se agote el requisito de procedibilidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'C' and 'F' that are interconnected. The signature is written over the printed name and ID number.

CARLOS FERNANDO HERNANDEZ QUIROZ

CC No. 80.025.132 de Bogotá

SOLICITUD PAGO DE TÍTULOS CUOTAS ALIMENTARIAS Dra. LILIANA CUELLAR BURGOS

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guainía - Inírida <jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 7:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guainía - Inírida <j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

OFICIO PAGO DE TITULOS.pdf;

Buenos días,

Dando cumplimiento a lo dispuesto por este estrado judicial, **adjunto envío oficio relacionado en el asunto**, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes-.

por favor se solicita confirmar el recibido-.

Cordialmente.

Alejandro Téllez G.

LUIS ALEJANDRO TÉLLEZ GARCÍA

Citador.

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida



P.D. FAVOR ENVIAR SUS RESPUESTAS AL CORREO

jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXO PROVIDENCIA PDF.

*De manera atenta informamos Que no es necesario enviar sus respuestas por correo físico, es Suficiente el envío por este correo electrónico institucional, indicando que el horario judicial de este Despacho es de **lunes a viernes de 7:00 m a 4:00 pm**, se informa que Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.*